

## CONTRATO NÚMERO 08-2019/CD-000013-01

## CONTRATO DE SERVICIOS DE PERIFONEO POR DEMANDA ENTRE

## LA EMPRESA

## PUBLICIDAD SANDOVAL HERRERA S.A.

Υ

#### LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Entre nosotros, JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, mayor, divorciado una vez, Alcalde Municipal, cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve –cero trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, doscientos metros oeste de Templo Católico, Máster en Administración de Negocios, actuando en mi condición de Alcalde Municipal, declarado electo como Alcalde del Cantón de Heredia, según Resolución No. 1311-E11-2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, juramentado en Sesión Ordinaria Solemne N° 01-2016, del día primero de mayo de 2016 de LA MUNICIPALIDAD DE CANTON CENTRAL DE HEREDIA con cédula jurídica número 3-014-042092, y en Representación con suficientes facultades para este acto, para efectos contractuales conocida en adelante como LA MUNICIPALIDAD; y el Señor ROGER ROBERTO SANDOVAL HERRERA, cédula de identidad número dos – cuatrocientos veintiséis – setecientos ochenta y tres, mayor, casado una vez, Publicista, vecino de Alajuela, del Monumento del Pacto del Jocote un kilómetro al oeste, casa a mano izquierda, muros color vino, portón negro, en su condición de Apoderado Generalísima sin Límite de Suma de la compañía PUBLICIDAD SANDOVAL HERRERA S.A. cédula jurídica número tres - ciento uno - cero ochenta y nueve mil seiscientos diez, Domiciliada en Alajuela, del Monumento del Pacto del Jocote un kilómetro al oeste, carretera al Coyol, casa a mano izquierda, muros color vino, portón negro, en adelante conocido como LA EMPRESA hemos convenido en suscribir el presente Contrato denominado "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE PERIFONEO POR DEMANDA ", adjudicado mediante oficio de la Alcaldía Municipal AMH-000-2019, del día veinticinco de enero del diecinueve, Contratación Directa Nº 2019CD-000013-01, se procedió a adjudicar a la empresa PUBLICIDAD SANDOVAL HERRERA S.A..

CLÁUSULA PRIMERA: Que la Proveeduría Municipal promovió la, Contratación Directa № 2019CD-000013-01 "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE PERIFONEO POR DEMANDA", la cual se regirá, por la oferta presentada ante la Proveeduría Municipal, los documentos aportados al expediente respectivo, el pliego de condiciones, así como las siguientes cláusulas:



# CLÁUSULA SEGUNDA: ITEMS ADJUDICADOS Y ESPECIFICACIONES Y DETALLE DEL SERVICIO

#### 1. ITEMS ADJUDICADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	HORA DE PERIFONEO	¢12.000,00

## LA DISPONIBILIDAD DEBE SER INMEDIATA.

EL SERVICIO SERÁ COMUNICADO COMO MINIMO 3 DIAS DE ANTELACIÓN. COMO MINIMO 2 HORAS POR EVENTO.

#### 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA garantiza a la Municipalidad con el cumplimiento de todo tipo de seguros, pago de planillas, riesgos laborales, seguros de equipo, etc. Por lo que, libera a la Municipalidad de Heredia de todo tipo de responsabilidad patrimonial, así como de toda responsabilidad civil, penal y laboral y ante terceros, por este concepto durante la ejecución del trabajo.

## CLÁUSULA TERCERA: Del plazo,

PLAZO DE CONTRACTUAL: El plazo de este contrato es por un periodo de un año; prorrogable por tres años más, EN ARAS DE GARANTIZAR QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONCURSO NO SOBREPASARÁ AL LÍMITE SUPERIOR DEL TIPO DE CONTRATACION DIRECTA POR ESCASA CUANTIA INCLUYENDO POSIBLES PRÓRROGAS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para lo cual la Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe, llevara los controles pertinentes, a partir de girada la orden de inicio por parte de la Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe a LA EMPRESA.

LA EMPRESA coordina todo lo referente a los servicios contratados con la Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe a LA EMPRESA.

De la fiscalización de este contrato. La efectiva fiscalización de las obras contratadas es efectuada por la Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PRORROGA: La prórroga no es automática; para prorrogar el contrato LA MUNICIPALIDAD debe verificar el cumplimiento integral de las condiciones fijadas y certificar que no existen causales de resolución contractual que hayan estado ocultas a la administración en cumplimiento de los requisitos legales respectivos y resguardando para tal efecto la conveniencia de LA MUNICIPALIDAD.



Toda prórroga del contrato estará condicionada a una evaluación técnica y de calidad del producto que se efectuará por parte de la Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe, antes del vencimiento de cada uno de los plazos de vigencia del contrato. El mecanismo de valoración se basará en las sanciones explicadas en este contrato y el cartel y en los resultados de los procesos de supervisión, control y evaluación del servicio que LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo; para tal fin se llevará una bitácora de multas y actividades del contrato.

En caso de que el resultado de la verificación de condiciones o la evaluación, determinen que la prestación del servicio ha resultado deficiente en los términos exigidos por el contrato o el cartel o violatoria de todas las normativas existentes tanto en materia de salud pública así como ambiental, LA MUNICIPALIDAD estará obligada a no prorrogar el contrato.

LA MUNICIPALIDAD debe notificar a LA EMPRESA su decisión definitiva de no prorrogar el contrato al menos con un mes de antelación al vencimiento del mismo.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> el precio de la contratación y la forma de pago: <u>El precio de esta contratación es según</u> <u>la demanda, se pagara conforme al ítem adjudicado, por precio unitario según lo establecido en el siguiente cuadro:</u>

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
HORA DE PERIFONEO	¢12.000,00

EN ARAS DE GARANTIZAR QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONCURSO NO SOBREPASARÁ AL LÍMITE SUPERIOR DEL TIPO DE CONTRATACION DIRECTA POR ESCASA CUANTIA INCLUYENDO POSIBLES PRÓRROGAS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para lo cual la Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe, llevara los controles pertinentes,

La forma de pago es mensual de acuerdo a los servicios realizados, previo visto bueno de Jefatura de la Sección de Proveeduría o el funcionario que esta designe, quien enviará su aprobación en forma escrita al Departamento de Proveeduría, junto a la factura comercial, confeccionada de conformidad con las normas que en esa materia mantiene Tributación Directa.

LA EMPRESA debe aportar para la respectiva cancelación los siguientes documentos:

Factura comercial confeccionada de conformidad con las normas que en esa materia mantiene
 Tributación Directa.



 Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en la cual se haga constar que se encuentra al día en el pago de sus cuotas obrero patronales, esto para cumplir con la Ley de Protección al Trabajador No.7893, la cual reforma el numeral 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro.

LA MUNICIPALIDAD realiza el pago mediante transferencia bancaria por medio del Banco de Costa Rica, por lo cual LA EMPRESA debe aportar la cuenta cliente de ese banco. LA MUNICIPALIDAD como agente recaudador, deducirá el dos por ciento (2%) del monto facturado correspondiente al impuesto de renta.

### CLÁUSULA SEXTA: CESION DE PAGO

Las facturas que se tramiten deben venir acompañadas del siguiente formato:

	TRÁMITE DE FA	CTURAS
Yo	portador de la cedula N°_	hago constar que la factura N°se
	siguiente manera:	
() No cedida		
() Cedida a		
Le anterior para	el trámite de pago correspondiente	
Lo anterior para	er trainite de pago correspondiente	
Firma Indicar número de cuen		nite de pago de la factura antes indicada. (En caso de que la
Firma Indicar número de cuen factura sea en dólares u	ta cliente y corriente para gestionar el trá	

### Procedimiento para la recepción de facturas cedidas

El trámite de cesión de las facturas deberá atender las disposiciones del artículo 36 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa y además, las siguientes directrices:

LA EMPRESA tiene la obligación de informar a LA MUNICIPALIDAD que va a ceder o cedió, facturas a favor de un tercero; dicha comunicación se hará ante la unidad solicitante del bien/o servicio quien les otorgará el visto bueno y posterior trámite de pago de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En caso de que la factura no sea admitida para su trámite de pago, será devuelta por parte de la unidad solicitante del bien /o servicio responsable por escrito a LA EMPRESA, con copia a la Proveeduría Municipal. LA EMPRESA debe tomar en consideración que la aprobación del trámite de pago de las facturas a ceder o cedidas, se realizará únicamente cuando obtenga el visto bueno por parte de la unidad solicitante del bien /o servicio responsable.

LA EMPRESA debe presentar ante la Proveeduría Municipal el contrato de cesión de la factura junto con una copia de la factura cedida, la cual debe ser la misma indicada en el contrato de cesión de pago.



El pago de factura será incluido en la nómina que corresponda y tardará aproximadamente una semana para hacerlo efectivo mediante transferencia electrónica.

Quedando bajo responsabilidad de LA EMPRESA aquellas facturas cedidas y que no fueron comunicadas debidamente a LA MUNICIPALIDAD.

## Procedimiento para la recepción de pago total del contrato

Para la cesión de derechos y obligaciones del presente contrato debe atender las disposiciones de los artículos 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 de su reglamento, así como las siguientes directrices:

LA EMPRESA debe informar a LA MUNICIPALIDAD que cedió los derechos y obligaciones del pago total del contrato, ante la Proveeduría Municipal, antes de presentar facturas para el trámite de pago que se emitan sobre el contrato de cesión de pagos.

En caso de que no se informe adecuadamente y oportunamente a LA MUNICIPALIDAD de la cesión total del pago del contrato, LA EMPRESA es responsable directo de las consecuencias de dicha omisión.

El pago de las facturas que correspondan a una cesión total del contrato se hará siguiendo las mismas condiciones establecidas en el anterior procedimiento para la recepción de facturas cedidas

## CLÁUSULA SETIMA: REAJUSTE DE PRECIOS: REAJUSTE DE PRECIOS

Para efectos de posibles incrementos en el precio del objeto del contrato, se utilizará la fórmula de reajuste de precio autorizada por la Contraloría General de la República que a continuación se detalla. Para poder reajustar los precios es necesario que se indique el desglose de los costos.

LA EMPRESA junto con la oferta deberá presentar el desglose de la estructura del precio, junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen, artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La ausencia del presupuesto detallado del precio aquí solicitado convierte la oferta como inelegible en virtud del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

PV= MAT + MO + GA + U

MAT = MATERIALES DIRECTOS

MO = MANO OBRA DIRECTA

GA = GASTOS ADMINISTRATIVOS

U = UTILIDAD

$$Pv = Pc \left[ MO \left( \frac{iMOtm}{iMOtc} \right) + I \left( \frac{iItf}{iItc} \right) + GA \left( \frac{iGAtg}{iGAtc} \right) + U \right]$$



Donde:

Pv = Precio variado.

Pc = Precio de cotización.

MO = Porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.

GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.

Porcentaje de costo por insumos.

U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

i MO tm = Índice de variación de precio de la mano de obra en el momento considerado de facturación.

i MOtc = Índice de variación de precio de la mano de obra en el momento de la presentación de la

oferta.

i GAtg = Índice de variación de costo de gastos administrativos en el momento de facturación

i GAtc = Índice de variación de costo de gastos administrativos en el momento presentación de la oferta.

I ltf = Índice de variación de precios por insumos para el mes de facturación

I ltc= Índice de variación de precios por insumos para el mes de presentación de la oferta.

Se utilizarán los índices oficiales publicados para el Banco Central de Costa Rica de la siguiente manera:

a. Mano de obra: ISMN Construcción

b. Gastos Administrativos: IPC General

c. Materiales Directos: IPP-MAN Índice de Precio al Productos de la Manufactura

CLÁUSULA OCTAVA: De la relación laboral: Entre LA MUNICIPALIDAD Y LA EMPRESA no se crea ninguna relación de tipo laboral, por lo cual todo lo concerniente a riesgos del trabajo y seguros corre por cuenta y riesgo de LA EMPRESA. Quedando relevada LA MUNICIPALIDAD de cualquier tipo de responsabilidad sea esta civil, penal o laboral y ante terceros, por este concepto durante la ejecución del trabajo.

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> De la recisión del contrato: LA MUNICIPALIDAD está facultada para rescindir el presente contrato, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas o mutuo acuerdo atendiendo siempre a lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, para estos casos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> Normativa supletoria. Para cualquier aspecto no contemplado en este contrato sé deberán atender las especificaciones ofertadas por **LA EMPRESA**, y en última instancia a la normativa y principios que regulan la Contratación Administrativa.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> Para efectos del pago de especies fiscales según los términos del artículo 244 y 273 del Código Fiscal para actos o contratos cuyo valor sea indeterminado o cuya cuantía sea inestimable se cancelaran de compra por demanda, corriendo por cuenta del LA EMPRESA, el pago de las especies fiscales por un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO COLONES EXACTOS (¢625.00)



El pago de especies fiscales, la Proveeduría Municipal solicita el pago respectivo de estas cuando sea emitida la orden de compra pertinente y corriendo por cuenta de LA EMPRESA, el pago respectivo de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: LA EMPRESA depositó en la Tesorería Municipal, una Garantía de Cumplimiento por un monto de CIEN MIL COLONES EXACTOS (¢100.000,00), con una vigencia hasta el día 05 de febrero del 2020 (Art. 45 Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa).

La garantía de cumplimiento se ejecuta, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a LA MUNICIPALIDAD por incumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Contrato, según el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS**

En caso de existir atraso en las horas programada para realizar el servicio de perifoneo, LA EMPRESA debe pagar por concepto de multa un valor del 5% del monto total mensual por hora de atraso. Para aplicarse la multa la unidad solicitante que solicito el servicio debe reportarlo por escrito al Departamento de Proveeduría dicho incumplimiento.

#### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Previo a la imposición de cualquier sanción del ítem mencionado, se realiza una prevención a **LA EMPRESA** para la corrección inmediata de la falta, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas naturales pasado el cual se aplica obligatoriamente la sanción si el incumplimiento no ha sido corregido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas por parte de LA EMPRESA y atribuible a su responsabilidad, dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a la rescisión del contrato y proceder de conformidad con los artículos 204 y 205 de su Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el contrato en cuanto ocurra alguna de las siguientes causas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan:

- Por transferencia o cesión total o parcial del presente contrato por parte de LA EMPRESA, sin la correspondiente autorización escrita de LA MUNICIPALIDAD.
- ii. Por quiebra, insolvencia, convocatoria de acreedores, concurso civil o cualquier circunstancia de incapacidad de LA EMPRESA.
- iii. Por deficiencias graves y faltas reiteradas que afecten fundamentalmente el normal desarrollo del servicio contratado según se estipula en el presente Contrato y el Cartel.



- iv. En caso de advertir algún incumplimiento grave en la ejecución del mismo, por parte de LA
   EMPRESA.
- Por incumplimiento de alguna de las especificaciones técnicas mínimas que el oferente aceptó en su oferta.
- vi. Por la ausencia o carencia de los seguros que se exijan en el contrato y el cartel a **LA EMPRESA** y de aquellos exigidos por la legislación nacional.
- vii. Por no reajustar la garantía de cumplimiento como lo establece el presente contrato y el cartel. 

  <u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:</u> Del Respaldo del Procedimiento de Contratación. Este procedimiento se verifica al amparo de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El precio pactado en este contrato es el más adecuado para los intereses del Municipio, en virtud del tipo de contratación, pues así consta en el procedimiento que respalda el mismo. HACEMOS CONSTAR que este contrato se otorga en dos tantos, ambos de igual y del mismo valor jurídico, en fe de lo anterior, leído lo escrito lo encontramos conforme y firmamos.

  EN LA CIUDAD DE HEREDIA A LAS ONCE HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO

ALCALDE MUNICIPAL

ROGER ROBERTO SANDOVAL HERRERA

LA EMPRESA